

# Último momento



**PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI**

1

**Resolución N° 1.733/2022**

Vencimiento de obligaciones tributarias -Prórroga.  
(4.033)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 1733/2022

Montevideo, 29 de setiembre de 2022

**VISTO:** la Resolución N° 2098/2021 de 15 de diciembre de 2021.

**RESULTANDO:** que debido a motivos ajenos a su voluntad, los sujetos pasivos vieron dificultado el cumplimiento de sus obligaciones en plazo.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988.

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

1º) Los pagos de obligaciones tributarias con vencimiento el día 26 de setiembre de 2022, realizados hasta el 27 de setiembre de 2022, se considerarán efectuados en plazo.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.  
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y  
MINERÍA**

2

**Decreto 310/022**

Apruébanse los valores que se determinan para los combustibles, a regir a partir del 1º de octubre de 2022.

(4.035\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Setiembre de 2022

**VISTO:** el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021;

**RESULTANDO: I)** que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

**II)** que asimismo el referido artículo 235 de la Ley N° 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

**III)** que el artículo 3º del Decreto N° 201/021 de 28 de junio de 2021 estableció que, a partir del 1º de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP (según se define en el literal e) del artículo 1º del Decreto N° 201/021) y aprobará el PEP (según se define en el literal b) del artículo 1º del Decreto N° 201/021);

**IV)** que con fecha 27 de setiembre de 2022 se recibió oficio proveniente de URSEA y oficio proveniente de ANCAP, con sus respectivos informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1º y 2º del artículo 235 de la Ley N° 19.889 y el artículo 9º del Decreto N° 201/021;

**CONSIDERANDO: I)** que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y atento a la situación económica del país en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

**II)** que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley N° 19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto N° 241/020, de 26 de agosto de 2020, al Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021, y demás normas concordantes y complementarias;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Apruébanse los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo 1º del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1º de octubre de 2022:

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	91,91
Jet A1	51,89
Gasolina Premium 97 30S	67,03
Gasolina Super 95 30S	64,82
Queroseno	48,28
Gas Oil 50S	55,75
Gas Oil 10S	63,02
POR KILOGRAMO	
Butano Desodorizado	81,44
POR MIL LITROS	
Fuel Oil Pesado	37.136,95